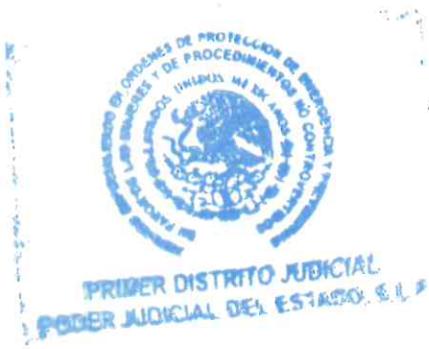




EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROSAS GONZALEZ, ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **908/2024** RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA**, PROMOVIDO POR **MONICA TORRES TORRES** RESPECTO DE **JOSE NICOLAS MARTINEZ MONJARAS** OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:





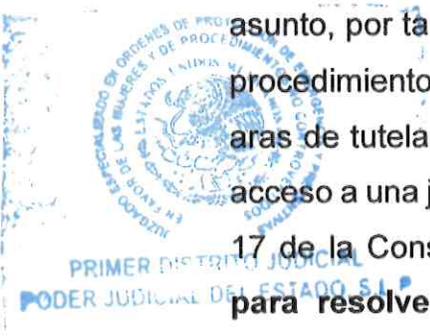
908/2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Agréguese a los autos, escrito signado por **Mónica Torres Torres**, recibido el veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

Visto su contenido, se le tiene por exhibiendo las publicaciones de los edictos realizadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", las cuales se glosan al presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes; esto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, atento al estado de autos, se advierte que, a la fecha, se encuentra colmado el auto de radicación, respecto a los requerimientos y la información solicitada para la prosecución del presente asunto, por tanto, atendiendo al principio de *celeridad* que rige el presente procedimiento conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia y, en aras de tutelar el principio de economía procesal y el derecho humano de acceso a una justicia completa, pronta y expedita, reconocidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cita para resolver el presente asunto, lo que se hace en los siguientes términos:



SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del expediente **908/2024**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **Mónica Torres Torres**, por propio derecho, respecto de su esposo **José Nicolás Martínez Monjaras; y,**

RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, compareció **Mónica Torres Torres**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su esposo **José Nicolás Martínez Monjaras**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición,

exhibió los documentos en que sustenta su petición y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el veintinueve de mayo dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

TERCERO. Legitimación procesal



2126



La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como esposa de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la pretensión

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, intermediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **Mónica Torres Torres**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **José Nicolás Martínez Monjaras**, quién es su esposo y se encuentra desaparecido desde **el tres de abril del año dos mil diez**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

a) Acta certificada de matrimonio de **José Nicolás Martínez Monjaras y Mónica Torres Torres**, expedida por la Oficialía Diez del Registro Civil en el Estado, de San Luis Potosí, de fecha de matrimonio once de julio del año mil novecientos noventa y cuatro.

b) Averiguación previa 188/VI/2011, Interpuesta por **Mónica Torres Torres**, por la desaparición de su esposo **José Nicolás Martínez Monjaras**.



Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **José Nicolás Martínez Monjaras**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de **José Nicolás Martínez Monjaras**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **José Nicolás Martínez Monjaras**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **José Nicolás Martínez Monjaras**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **Mónica Torres Torres**, como representante legal de su esposo **José Nicolás Martínez Monjaras**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.





En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apégada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **José Nicolás Martínez Monjaras**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **José Nicolás Martínez Monjaras**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **Mónica Torres Torres**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **José Nicolás Torres Torres**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que **José Nicolás Martínez Monjaras**, si contrajo matrimonio.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que **José Nicolás Martínez Monjaras**, si contrajo matrimonio.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas

Toda vez que **Mónica Torres Torres**, es esposa de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el





artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **José Nicolás Martínez Monjaras**, ocurrido el tres de abril del año dos mil diez. Para tal efecto, requiérase a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de José Nicolás Martínez Monjaras, y, así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **José Nicolás Martínez Monjaras**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan



de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de **José Nicolás Martínez Monjaras**, a partir del tres de abril del año dos mil diez, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **José Nicolás Martínez Monjaras**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a **Mónica Torres Torres**, como representante legal de **José Nicolás Martínez Monjaras**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

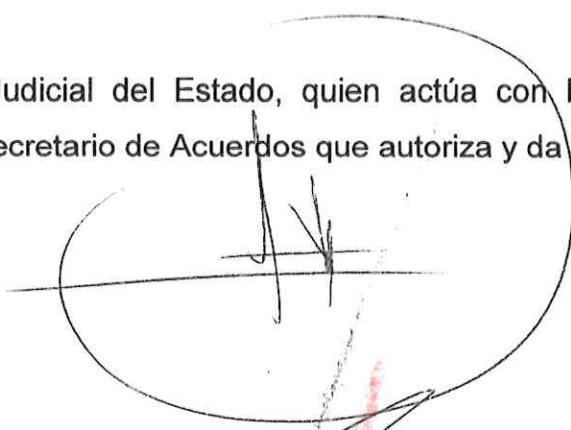
DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos



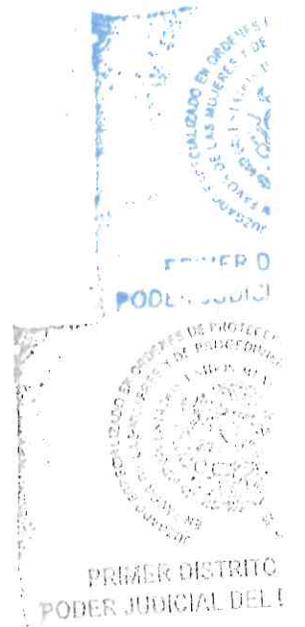
del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

P.G.C.E.



Siendo las 8:00 horas del veinte **de marzo de dos mil veinticinco**, notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.



JEFATURA ESPECIALIZADA DE ORDEN Y DE FIDELIDAD DE LAS MUJERES
PRIMER DISTRITO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMER DISTRITO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO



6 144



CERTIFICACIÓN : En San Luis Potosí, San Luis Potosí, seis de junio de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, Licenciado **LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, CERTIFICA Y HACE CONSTAR**: Que el termino de seis días concedido a las partes para inconformarse con la sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, comprendió del veinticuatro de marzo al tres de abril de dos mil veinticinco, descontándose los días inhábiles. DOY FE.

Lic. Luis Alberto Ornelas Vázquez.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, seis de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese a los autos escrito signado por **Licenciado Cesar Enrique Montoya Rodríguez**, recibido en tres de junio de dos mil veinticinco.

Visto su contenido, en atención a su causa de pedir, se tiene por manifiesta su conformidad con la resolución dictada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; por tanto, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en el considerando **séptimo**, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Dirección del Registro Civil del Estado** y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **José Nicolás Martínez Monjaras**, ocurrido el tres de abril del año dos mil diez. Para tal efecto, requiérase a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de **José Nicolás Martínez Monjaras**, y, así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

II.- Gírese atento oficio a la **Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **José Nicolás Martínez**



Monjaras, a efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación **AP/PGJE/SLP/SD/119/2012** del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

III.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **José Nicolás Martínez Monjaras**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

IV.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **José Nicolás Martínez Monjaras**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

V.- Llévase a cabo la publicación de la sentencia ejecutoriada que decretó la ausencia de **José Nicolás Martínez Monjaras**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página electrónica del **Poder Judicial del Estado**, y en la de la **Comisión Estatal**





7146



de Búsqueda; por tanto, gírese atento oficio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional a **solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución**, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **Vanessa Odet Mejía García**, Juez del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de **Luis Alberto Ornelas Vázquez** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



(Handwritten signature of Vanessa Odet Mejía García)

(Handwritten signature of Luis Alberto Ornelas Vázquez)

En la ciudad de San Luis Potosí, a las 09 horas del día 09 del mes de Julio del año 2025, cobijados por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Donde fe

SIN ACTUACION





LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **908/2024**

QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 17 DE JUNIO
DE 2025.

ACTUARIO ADSCRITO AL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. MIGUEL ANGEL ROSAS GONZALEZ

